

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 12 de Julio de 1951

Nº 145

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Permisos Pág. 1337

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

Derógase un Decreto 1338

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de Obreros de La Luz Siuna 1338

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 1343
Recíndese un Contrato 1343

OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA

Licitación 1344

EDUCACION PUBLICA

Contratos 1344
Nombramiento 1346

SECCION JUDICIAL

Remates 1347
Títulos Supletorios 1348
Marcas de Fábrica. 1348
Denuncio de Mina 1349
Terreno Municipal 1350
Citación 1350
Convocatoria 1350
Sentencia de Divorcio 1350
Declaratorias de Herederos 1350
Citaciones de Procesados 1351
Depósito de Animales 1352

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 2

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

1o.—Concédese permiso al doctor Felipe Rodríguez Serrano para que ejerza el cargo de Cónsul General del Paraguay en esta ciudad.

Arto. 2o.—Esta Resolución surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., Junio 21 de 1951.—A. Montenero, D. P.—J. J. Morales Marengo, D. S.—Ignacio Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo,—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 27 de Junio de 1951.—Mariano Argüello V., S. P.—Alberto Argüello V., S. S.—Pablo Rener, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 1

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1o.—Concédese permiso al señor don Edmundo Tefel para que ejerza el cargo de Cónsul de Bolivia en esta ciudad.

Arto. 2o.—Esta Resolución surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 21 de Junio de 1951.—A. Montenegro; D. P.—J. J. Morales Marengo, D. S.—Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 27 de Junio de 1951.—Mariano Argüello V., S. P.—Alberto Argüello V., S. S.—Pablo Rener, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

PODER EJECUTIVO

Consejo Extraordinario de Ministros

Nº 44

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Reunidos en Casa Presidencial, los infrascritos Ministros de Estado, señores: DOCTOR MODESTO SALMERON, Ministro de Gobernación y Anexos; DOCTOR OSCAR SEVILLA SACASA, Ministro de Relaciones Exteriores; DOCTOR ENRIQUE DELGADO, Ministro de Economía; DON RAFAEL A. HUEZO, Ministro de Hacienda y Crédito Público; INGENIERO ANDRES CARCIA P., Ministro de Educación Pública; INGENIERO CONSTANTINO LACAYO FIALLOS, Ministro de Fomento y Obras Públicas; CORONEL G. N. FRANCISCO GAITAN, Ministro de Guerra, Marina y Aviación; DOCTOR RAMIRO SACASA GUERRERO, Ministro de Agricultura y Trabajo por la ley; y DOCTOR LEONARDO SOMARRIBA, Ministro de Salubridad Pública; previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, GENERAL DE DIVISION DON ANASTASIO SOMOZA, quien preside este Consejo de Ministros, y con asistencia del señor Secretario de la Presidencia de la República, DOCTOR JULIO C. QUINTANA, que autoriza, resolvieron emitir el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,
En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que por las razones que se expresaron en el Consejo de Ministros, celebrado a las once y treinta minutos de la mañana del treinta y uno de Mayo próximo pasado, se decretó la suspensión, en los Departamentos de Granada y Managua, de las garantías constitucionales a que se refieren los Artos. 113 y 115 Cn.; y que conforme el mismo Decreto, el señor Presidente de la República quedó facultado para suspender sus efectos cuando así lo estimare procedente.

Considerando:

Que el señor Presidente de la República, estima que ya han cesado las circunstancias que impusieron al Poder Ejecutivo la necesidad de emitir el referido decreto y que con la normalidad y el orden restablecidos en virtud de la suspensión de garantías decretada, cabe dar cumplimiento al mandato constitucional consignado en el Arto. 197, *in fine*, de nuestra Carta Fundamental.

Por Tanto:

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Primero:—Derógase el decreto ejecutivo dictado a las once y treinta minutos de la mañana del treinta y uno de Mayo del año en curso, por el cual se decretó la suspen-

sión, en los Departamentos de Granada y Managua, de las garantías constitucionales a que se refieren los Artos, 113 y 115 Cn.

Segundo:—Este Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Ministro de Gobernación y Anexos, M. Salmerón.—El Ministro de Relaciones Exteriores, O. Sevilla Sacasa.—El Ministro de Economía, E. Delgado.—El Ministro de Hacienda y C. P., Raf. A. Huevo.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García P.—El Ministro de Fomento y OO. PP., Cons. Lacayo Fiallos.—El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, Francisco Gaitán.—El Ministro de Agricultura y Trabajo, por la Ley., Ramiro Sacasa Guerrero.—El Ministro de Salubridad Pública, L. Somarriba.—El Secretario de la Presidencia de la República, J. C. Quintana.

Gobernación y Anexos

Nº 305

El Presidente de la República,

Visto el Certificado del Acta de Fundación de la Sociedad «Club Social de Obreros» de La Luz, Siuna, de las cinco y media de la tarde del día seis de Marzo de mil novecientos cincuenta,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del «Club Social de Obreros» de La Luz, Siuna, que dicen:

«ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE OBREROS»

Capítulo I

Art. 1.—Los ciudadanos infrascritos han convenido en fundar el «Club Social de Obreros»; Asociación que tiene por objeto proporcionar a sus miembros, distracciones permitidas, útiles y honestas.

Art. 2.—La duración del «Club Social de Obreros» es indefinida, y el número de socios ilimitado, tendrá por objeto proporcionar a sus miembros un lugar de agradable reunión y lecturas, procurando el perfeccionamiento moral y cultural de los asociados.

Con ese fin deberá establecerse una Sala de Lectura y toda clase de diversiones; lo mismo que una Cantina de su absoluta propiedad, la cual no podrá darse en arriendo a ningún socio, ni particular. Los juegos y las fiestas que las leyes consideren permitidos, lo serán también en el Establecimiento.

Art. 3.—El Club permanecerá abierto todos los días de las 8 a las 11 de la mañana y de las 5 de la tarde a las 10 de la noche, los días domingos y de fiesta desde las 8

de la mañana a las 10 de la noche. El local es inviolable, salvo los casos previstos por la Ley.

Art. 4.—La Sociedad es ajena a todo credo político, religioso o racial.

Capítulo II

Art. 5.—La Sociedad se comprenderá de tres clases de socios: Honorarios, Propietarios y Concurrentes.

Art. 6.—El Presidente de la República será Presidente Honorario de este Club.

Art. 7.—Se consideran Socios Honorarios, las personas que por sus méritos a juicio de la Asamblea General, puedan merecer tal distinción, y deberán ser propuestos por la Directiva. Su aceptación será por unanimidad de votos, y son socios del mismo carácter los Presidentes de otros Clubs Sociales de la República, que confieran igual honor al de este Centro Social.

Art. 8.—Serán Socios Propietarios, los Fundadores o los que además de adquirir su Acción, paguen su derecho de entrada establecido y la mensualidad sin interrupción. Pueden desempeñar los cargos del Club y tienen voto.

Art. 9.—Serán Socios Concurrentes los que paguen en la Tesorería del Club la cuota de entrada que determine la Asamblea, y el recibo mensual; pero no pueden desempeñar puestos ni tienen voz, ni voto.

Art. 10.—Los Socios que trasladen su residencia a otra ciudad, deberán participarlo por medio de oficio a la Secretaría y cancelar sus cuentas hasta fin de mes; para rehabilitarlo, cuando pueda regresar a este lugar y que manifieste su deseo de seguir perteneciendo a la Sociedad.

Art. 11.—El número de Socios Propietarios no pasará de ciento veinte (120) y el de los Socios Concurrentes, será ilimitado, salvo disposición especial de la Junta General.

Art. 12.—Los Socios Propietarios cancelarán la cuota del valor que tenga la Acción en la fecha de la admisión, más diez córdobas como derecho de admisión y semanalmente la cuota de un córdoba. Los Concurrentes pagará como derecho de admisión la cantidad de diez córdobas y un córdoba semanalmente. Por motivos justos de fuerza mayor la Directiva podrá reformar la cuota semanal.

Art. 13.—Para ser admitido como Socio, se necesita:

- a) Ser persona de conocida buena conducta.
- b) Ser mayor de diez y ocho años de edad.
- c) Ser propuesto por dos Socios Propietarios, que no sean miembros de la Directiva, en solicitud escrita dirigida al Secretario.
- d) Ser aceptado por la mayoría de los Socios Propietarios, debiendo ser la vota-

ción secreta. El Secretario participará si fuere favorable al propuesto, en nota dirigida al efecto. Si la votación fuere adversa, el anuncio se hará solamente a los proponentes.

Art. 14.—El valor de la Acción y el derecho de entrada, deberán pagarse a la presentación de los recibos, y si no lo hicieran, dentro de los quince días subsiguientes, se considerará sin ningún valor la admisión. Es entendido que no podrá visitar el Centro, sin haber cancelado de previo las cuotas correspondientes.

Art. 15.—El Socio Propietario que no pague ocho semanas consecutivas perderá el derecho de concurrir al Club, mientras no cancele sus cuentas.

El Socio concurrente que no pague cuatro semanas consecutivas perderá el derecho de concurrir al Club, mientras no cancele su cuenta y cuando el rezago sea de ocho semanas consecutivas quedará de hecho excluídos como Socio.

Art. 16.—Cuando un Socio desee retirar se, deberá estar solvente con el Club, dirigir su solicitud por escrito al Secretario. Las personas que habiendo dejado de ser Socio, solicite ingresar de nuevo tendrá que sujetarse a los requisitos establecidos en los Artos. 12 y 13.

Art. 17.—En ningún caso el socio que se haya retirado insolvente podrá volver a ingresar sin antes haber cancelado sus cuentas.

Art. 18.—Los socios propietarios podrán introducir a cualquier persona que resida fuera de la localidad, que sea de las mismas cualidades del socio, y para hacer permanente esta visita, se le otorgará al favorecido una tarjeta de identificación, con anuencia del Presidente, hasta por quince días, prorrogables hasta por quince más.

Art. 19.—Los derechos de los socios son personalísimos, es decir, no podrán transmitirse a ninguna otra persona, sea cualquiera la causa que los haya separado del Club, salvo en caso de defunción en que se le devolverá el valor íntegro de su acción, a la persona que tenga legales derechos.

Art. 20.—Todo socio sin excepción, estará obligado a observar buena conducta en el Establecimiento, prohibiéndose llegar al Centro con mujeres que no estén legalmente unidos; no pudiendo por ninguna causa en su permanencia portar armas prohibidas, y el que las llevare deberá depositarlas al Inspector o al Administrador. El que faltare a esta disposición, será amonestado por el Presidente o por el Fiscal, por primera vez, y si reincidiera, será excluído. Esta disposición será dictada por la Directiva, en sesión secreta.

Art. 21.—Cada miembro tendrá derecho a iniciar el nombre de una Señorita, para

ser invitada a las reuniones que diere el Club, pero deberá someterse a la decisión de la Junta para su aprobación.

Art. 22.—Las personas residentes en la localidad por ningún motivo podrán visitar el Club, pues para ello, nada más fácil que adquirir derechos como socio.

Art. 23.—Los socios podrán ocupar el edificio para reuniones, fiestas, bailes y distracciones honestas, previo permiso escrito de la Directiva, toda vez que se trate de festejar a alguno de sus miembros y que lo soliciten cinco socios, señalando hora y fecha en que ha de efectuarse. Es entendido que los concurrentes a estos festivales se comprometerán a consumir los artículos de la Cantina del Club, proporcionando ésta, todo servicio.

Art. 24.—Toda persona rechazada como socio, no podrá ser presentada nuevamente, sino después de tres meses.

Art. 25.—La separación de un socio, por cualquier causa, se paricipará a los demás socios por medio de la «Tabla de Avisos», y por comunicación escrita a los demás Club, con los que se mantenga reciprocidad.

Art. 26.—Toda persona que siendo socio del Club, fuese separada del mismo, por faltas graves, sólo podrá solicitar nuevamente su admisión seis meses después de su expulsión, debiendo cumplir con los requisitos de los Art. 12 y 13.

Art. 27.—Los muebles, útiles o cualquier otro objeto perteneciente a la sociedad, no podrán ser sacados del Establecimiento.

Art. 28.—Los socios propietarios no podrán exigir ningún dividendo ni utilidad, pues es expresamente convenido, que cualquier ganancia obtenida será para formar un fondo de reserva, el cual deberá de ser invertido en mejoras del Centro.

Art. 29.—El socio propietario que se retire voluntariamente de la Sociedad, tendrá derecho únicamente a que se le reconozca el ochenta por ciento y cuando su retiro sea por causa de fuerza mayor, se le reconocerá el noventa por ciento del valor de su acción, el cual será pagado en efectivo. Para retirarse debe presentar su solicitud por escrito, de la cual conocerá la Directiva para su aceptación; siendo entendido que si el Club se encontrase en circunstancias económicas difíciles, es decir, que el capital haya disminuido por pérdidas, el pago será proporcional y por acuerdo de la Directiva.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 30.—El Club será regido en lo económico y administrativo, por una Directiva electa en Junta General, formada por los socios propietarios, que tendrá verificativo el segundo domingo de Diciembre de cada año. La elección será por mayoría absolu-

ta de votos y la votación será de viva voz. Durará en función, un año y se compondrá de: Un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Vice-Secretario; un Tesorero; un Vice-Tesorero; un Fiscal; un Inspector y tres Vocales.

Art. 31.—Es forzosa la aceptación de estos cargos, sirviendo de excusa solamente la enfermedad grave, la ausencia próxima y dilatada, asegurada con la palabra de honor del excusado. Los miembros de la Directiva pueden ser reelectos, pero en este caso no es obligatoria la aceptación.

Art. 32.—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, será preciso que concurran a la sesión, por lo menos siete de sus miembros pues sus resoluciones serán por mayoría de votos.

Art. 33.—La Directiva celebrará sesión ordinaria el primer domingo de cada mes, extraordinaria, cuando el Presidente lo crea conveniente, o cuando cuatro miembros de ella lo soliciten por escrito.

Art. 34.—Si antes de concluirse el periodo para que fueron electos, ocurriese vacante, ésta se repondrá en Junta General.

Art. 35.—Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- a) Redactar y aprobar el Reglamento Interior; vigilar la observancia de éste, de los Estatutos y de todo Acuerdo o Ley del Club.
- b) Hacer formal inventario trimestral y darlo a conocer a la Junta de Propietarios, para su debido examen.
- c) Convocar la Junta de Propietarios por medio del Presidente y del Secretario.
- d) Invertir durante su ejercicio, en beneficio de la Sociedad, las cantidades que juzgue necesarias.
- e) Examinar las cuentas cada cuatro semanas que debe presentar el Tesorero y el informe del mismo.
- f) Celebrar contratos en beneficio de la Sociedad.
- g) Fijar el número de empleados y designar los sueldos correspondientes.
- h) Vender los muebles, efectos y enseres del Establecimiento que sean necesarios.
- i) Suscribir al Club, a los periódicos y revistas nacionales que crea conveniente y engrandecer la Biblioteca.
- j) Proponer y aceptar reciprocidad en otros centros de igual índole, para el derecho de asistencia de los socios.
- k) Organizar bailes, recepciones, conciertos, veladas y cualquier otro espectáculo propio de la Sociedad, siempre que el estado de sus fondos lo permitan.
- l) Proveer al Establecimiento de todo lo necesario para sus fines y buen servicio.
- m) Presentar a la Junta General las cuentas

- tas de su administración y una memoria detallada de su labor durante el año.
- n) Nombrar comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior y para representar a la Sociedad.
 - o) Librar a los funcionarios el correspondiente finiquito al terminar sus labores.
 - p) Reglamentar los juegos de billar y demás permitidos y fijar el impuesto que deban pagar los socios.
 - q) Levantar al principio del período de sus funciones, un cuadro de los socios del Club, colocándolo en parte visible del Centro, y mandarlo a los demás Centros con los que se mantenga reciprocidad.

Art. 36.—En lo relativo a la administración general del establecimiento, las resoluciones serán exclusivas de la Junta Directiva.

Capítulo IV

Del Presidente

Art. 37.—El Presidente es el representante legal del Club.

Art. 38.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar por medio del Secretario, todas las Juntas, y presidirlas, dirigiendo los debates.
- b) Autorizar todos los Acuerdos, Actas y Documentos, poniendo el «Visto Bueno» en todas las cuentas y recibos de la Sociedad.
- c) Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club.
- d) Hacer ejecutar los acuerdos y poner el «Dése» a los documentos de pago.
- e) Resolver en caso urgente, las cuestiones que se presenten y dar cuenta en la sesión más próxima.
- f) Hacer los nombramientos de empleados del Establecimiento, fijado por la Directiva y dar cuenta a ésta, para su aprobación.
- g) Oír las quejas y observaciones de los socios; remediar las faltas y procurar por todos los medios posibles, la armonía de los asociados.

Capítulo V

Del Vice-Presidente

Art. 39.—El Vice-Presidente hará las veces del Presidente en defecto de éste, y cuando el Presidente esté en ejercicio de sus funciones, él asistirá a las sesiones de la Directiva y Junta General, con el carácter de Vocal.

Capítulo VI

Del Secretario

Art. 40.—El Secretario es el órgano oficial de comunicación de la Sociedad, y fungirá con ese carácter, en todas las sesiones que se celebren.

Art. 41.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas y la correspondencia oficial.
- b) Extender y firmar con el Presidente, las Actas, Acuerdos y Convocatorias.
- c) Comunicar los Acuerdos de la Junta General y de la Directiva, a quienes correspondan.
- d) Archivar y custodiar bajo su responsabilidad, la correspondencia y documentos del Club.

Capítulo VII

Del Vice-Secretario

Art. 42.—Son atribuciones del Vice-Secretario:

- a) Hacer las veces del Secretario en ausencia de éste.
- b) Tener la dirección de la Biblioteca, y vigilar la conservación de los libros, periódicos y demás enseres del salón de lectura, conforme lo establezca el Reglamento Interior.

Capítulo VIII

Del Tesorero

Art. 43.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad en forma mercantil.
- b) Hacer cobrar y custodiar bajo su responsabilidad, los ingresos del Club.
- c) Cubrir las erogaciones ordinarias o extraordinarias que lleven el «Dése» del Presidente y el Registro del Fiscal.
- d) Autorizar con su firma los recibos por cuotas de entrada y semanales.
- e) Pasar nota al Secretario cuando alguno de los socios se halle en los casos del Art. 15, recordándole las disposiciones de estos Estatutos, antes de que venzan los términos fatales.
- f) Pasar a la Directiva a fin de cada mes, un informe de los Ingresos y Egresos y el detalle de todas las operaciones en que hubiera intervenido.
- g) Formar un extracto anual de todas las cuentas, el cual debe acompañarse a la Memoria del Secretario.

Capítulo IX

Del Vice-Tesorero

Art. 44.—Hacer las veces del Tesorero, en defecto de éste.

Capítulo X

Del Inspector

Art. 45.—Son atribuciones del Inspector:

- a) Hacer que los socios cumplan con los Estatutos, Reglamento Interior y leyes que dicte el Club.
- b) Vigilar que los asociados lleguen correctamente vestidos.
- c) Recomendar y ver que los asociados cuando estén de visita en el Centro, observen la moralidad debida.
- d) Está obligada a reportar las faltas o irregularidades que observe en el Administrador o en alguno de los socios.

- e) Llamar la atención al socio que cometa alguna falta, violando los Estatutos, Reglamento Interior o leyes que haya dictado el Club.
- f) Asistir a todas las sesiones con la regularidad debida.

Capítulo XI

De los Vocales

Art. 46. Los Vocales harán las veces del Presidente y del Vice-Presidente, y del Secretario, en defecto de éstos y por orden de elección.

Capítulo XIII

De las Juntas Generales

Art. 47.—Las Juntas Generales se compondrán únicamente de los socios propietarios.

Art. 48.—Se celebrará Junta General Ordinaria, el segundo domingo de Diciembre de cada año, a la hora que indique la Directiva. La Junta Directiva dará cuenta de la gestión del año que fina y de las reformas que considere practicables. A continuación se procederá a la elección de la nueva Directiva. Cualquiera que sea el número de socios que asista a esta Junta, dará validez a sus Acuerdos.

Art. 49.—Se celebrará una segunda Junta General, el segundo domingo de Junio de cada año a la hora que indique la Directiva, para conocer de la marcha administrativa del Establecimiento y cualquier otro asunto de interés para la Sociedad.

Art. 50.—Las Actas quedarán aprobadas hasta en un segundo debate verificado en la sesión siguiente, excepto el Acta de la sesión de la Junta General, celebrada el segundo domingo de Diciembre. Todas las disposiciones y acuerdos tomados en esa sesión, serán válidos sin el segundo debate.

Art. 51.—Los socios propietarios están obligados a asistir a las sesiones personalmente, por lo que no se admiten votos por poder.

Art. 52. Habrá Junta General Extraordinaria, siempre que la Directiva acuerde convocarla, o cuando lo soliciten por escrito y con sus firmas, diez socios propietarios por lo menos.

Art. 53.—En las sesiones extraordinarias de la Junta General, no podrá tratarse más que de los asuntos indicados en la citación, y de los que la Junta Directiva acuerde, dando preferencia a los primeros.

Art. 54.—Para que pueda haber sesión extraordinaria, se requiere la concurrencia de la mitad más uno de los socios propietarios; si no hubiere este número, la sesión se llevará a efecto el día siguiente y entonces habrá sesión con el número de socios que concurran.

Art. 55.—Para que sean válidos los acuerdos de la Junta General Extraordinaria, se

requiere la mayoría absoluta de votos. Los socios que no asistan a las Juntas Generales se entenderá que están conformes con los acuerdos aprobados en ellas, y en ningún caso podrán protestarlos.

Art. 56.—La Junta General tiene derecho para pedir su dimisión a los miembros de la Directiva que no cumplan con sus deberes y en caso de negativa, podrá removerlos con el voto de sus dos terceras partes.

Art. 57.—El día anterior a toda Junta General, el Tesorero presentará a la Directiva una lista de los socios que estén solventes con el Club, la cual servirá para llevar a cabo las votaciones pues solamente los socios que estén en ese caso, tendrán derecho a votar y a ser en Juntas Generales.

Art. 58.—El día primero de Enero de cada año, deberá celebrarse una Asamblea General compuesta de todos los socios del Club, a fin de dar posesión a la nueva Directiva electa con las solemnidades del caso. La hora será designada con anticipación por la Directiva.

Capítulo XIII

Disposiciones Generales

Art. 59.—La reforma de estos Estatutos corresponde a la Junta General siempre que tales reformas, las estimen convenientes los socios propietarios y las que deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual también podrá, en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, como por desobediencia, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por queja de alguno o algunos socios fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Art. 60.—El Club es para uso privado exclusivo de los socios. En consecuencia, está exento de pagar los impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 61.—El Reglamento Interior especificará los juegos que se practicarán en el Establecimiento, los cuales no podrán ser otros que los señalados en el Art. 51 Pol.

Art. 62.—El Tesorero llevará un libro en el que se consignará los nombres de los socios honorios, propietarios y concurrentes, en el cual se anotarán los cambios de residencia y las cancelaciones correspondientes.

Art. 63.—En el caso de disolución del Centro, los fondos, muebles, efectos y enseres servirán para cumplir las obligaciones

que hubiera contraído y si hubiera sobrante, se distribuirá por equidad entre los socios propietarios. La disolución de la Sociedad, podrá ser acordada únicamente en Junta General de socios propietarios y por mayoría de votos. Tal disolución se llevará a efecto, en el caso de que el Centro no pueda subsanar sus gastos.

Art. 64.—El crédito que se dará a los socios no podrá pasar del límite acordado por la Directiva. La morosidad de un socio, en el pago de sus cuentas, será calificada como falta grave y una vez transcurrido el término de la pena, la Junta Directiva, acordará la exclusión del socio moroso.

Art. 65.—El Establecimiento estará supervigilado por un empleado que llevará el nombre de Gerente, quien será la autoridad inmediata que hará guardar el orden y a quien los socios tienen obligación de obedecer y respetar. El derecho de autoridad dado al Gerente, no quiere decir que se anula el derecho de autoridad dado al Inspector, bajo cuyas órdenes y vigilancia estará el Gerente.

Art. 66.—Se destinará un libro llamado de «Quejas y Observaciones» custodiado por el Inspector, para que los socios y empleados por escrito eleven al conocimiento de la Directiva, las quejas que un socio tenga de otro, o de los empleados y las que el Inspector tenga de aquellos; asimismo las observaciones que cualquiera de los socios crea oportuno hacer a la Directiva.

Art. 67.—Las faltas cometidas por los socios, serán clasificadas por la Directiva, previa audiencia del acusado; en Leves, Graves y Muy Graves. La falta leve será penada con amonestación privada; en caso de reincidencia, será considerada como grave. La falta grave, con suspensión de uno a seis meses, a juicio de la Directiva o con reprensión dada por ésta, en sesión extraordinaria. La falta muy grave, con la separación del Centro.

Art. 68.—La expulsión de un miembro de la Directiva, sólo podrá ser decretada en sesión extraordinaria de la Junta General.

Art. 69.—Los miembros de la Directiva, están obligados a cumplir fielmente con los cargos que se les haya encomendado y en caso contrario, podrán ser removidos por la Junta General, convocada por la Junta Directiva. En ese mismo acto se harán los nombramientos de los repuestos.

Art. 70.—Ningún empleado podrá tomar parte en los juegos y distracciones del Centro, a fin de mantener la independencia de su cargo y siempre que tales empleados no sean socios.

Art. 71.—Estos Estatutos empezarán a regir desde su aprobación por el Supremo Gobierno y no podrán ser reformados hasta después de dos años de estar en vigor.

Art. 72.—Elévense al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y demás efectos legales y para su publicación en «La Gaceta».

La Luz, Siuna, primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Gonzalo Salazar, Presidente.—Sebastián Castillo, Vice-Presidente.—Ramón Ortiz S., Tesorero.—J. Agustín Pérez, Vice-Tesorero.—Francisco Ortega, Fiscal.—Manuel Estrada L., Manuel Rodríguez, E. Valle, B. A. Bustamante L., Vice-Secretario.—B. Montenegro, Secretario. Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público

Nº 212

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a don Eduardo López, como portero y mensajero, en la Administración de Rentas de Rivas, en lugar del señor J. Antonio Henríquez, para mejorar el servicio.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huezó.

Nº 219

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a don Mariano Icasá Suárez, como Auxiliar del Guarda Fábrica de Fósforos de Managua, adscrito a la Dirección de Ingresos, en lugar del señor Antonio Agüero.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huezó.

Nº 102

El Presidente de la República,

Acuerda:

Rescindir el Contrato celebrado por el Gobierno, con la señora Teresa de Ruiz Morales, a partir del diecinueve de Junio del corriente año, aprobado en Acuerdo Ejecutivo Nº 23 de fecha 4 de Octubre de 1949.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huezó.

LICITACION

La Oficina Filatélica de Nicaragua, en cumplimiento de la ley, abre a licitación pública la adjudicación de un contrato del Estado para la impresión de un total de Un Millón Ochocientos Diez Mil (1,810.000) sellos de correo denominados «Homenaje a la Reina Isabel La Católica en el V Centenario de su nacimiento 1451-1951», conforme a los pormenores y especificaciones siguientes:

Cantidades:

SELOS AEREOS:

En pliegos de 50 sellos:

30,000 sellos de ₡ 2.30
100,000 " " " 2.80
100,000 " " " 3.00
100,000 " " " 3.30
100,000 " " " 3.60

SELOS POSTALES ORDINARIOS:

En pliegos de 50 sellos:

1,000,000 sellos de ₡ 0.10
100,000 " " " 0.96
30,000 " " " 0.98
100,000 " " " 1.20 y
100,000 " " " 1.76

HOJAS MINIATURAS DE SOUVENIR:

5,000 hojitas conteniendo cada una las cinco (5) denominaciones de los sellos aéreos y
5,000 hojitas conteniendo cada una las cinco (5) denominaciones de los sellos ordinarios.

FORMATO:

Todos los sellos tendrán la forma de una elíptica asentada en un rectángulo de 32 x 26 mm., rectángulo que no tendrá delineamientos definidos y que solo será determinado por la línea imaginaria de la perforación. Las dimensiones indicadas ya incluyen un margen de 2 m.m. por cada uno de sus cuatro lados.

LEYENDAS:

Para los sellos aéreos:

«Nicaragua» «Aéreo» «Homenaje a la Reina Isabel La Católica en el V Centenario de su Nacimiento 1451-1951»; la leyenda correspondiente al diseño ilustrativo de cada sello y la cifra correspondiente a su valor.

Para los sellos ordinarios:

Las mismas indicadas para los sellos aéreos con la excepción de la palabra «Aéreo» que se substituirá por la palabra «Correos».

Para las hojas miniatura de souvenir:

Fuera de las leyendas propias de los sellos, todas las hojas miniaturas llevarán en sus márgenes la inscripción: «Homenaje a la Reina Isabel La Católica en el V Centenario de su Nacimiento 1451-1951» «República de Nicaragua, América Central».

DISEÑOS:

Se aplicarán cinco diseños diferentes en la fabricación de estos sellos o sea uno para cada una de las cinco denominaciones de los sellos aéreos con repeticiones en los cinco sellos ordinarios.

COLORES:

Se empleará un solo color para cada uno de los sellos en sus diez diferentes denominaciones.

PERFORACION:

Todos los sellos de la presente emisión, tanto en los pliegos de 50 como en las hojas miniaturas serán perforados en sus cuatro lados con la perforación de calado circular No. 12 del odontómetro filatélico.

METODO DE IMPRESION:

Se requiere el proceso de grabado en acero para la producción de toda la emisión.

Plazo de entrega:

Se da un plazo de noventa (90) días para la impresión y empaque de la especie objeto de la presente licitación. Dentro de dicho término los sellos deben encontrarse listos para su embarque a la orden del Gobierno de Nicaragua.

PARRAFO DE OBSERVACIONES:

Esta licitación va dirigida a firmas impresoras extranjeras especializadas en la producción de estampillas y de reconocida reputación y solvencia, debiendo presentar los impresores interesados los atestados que atestigüen esas calidades.

Las personas que a nombre de firmas impresoras presenten pliegos de oferta, deberán mostrar de previo a la Oficina de Filatelia de Nicaragua las credenciales que las acrediten como agentes autorizados. Toda cotización debe ser F. O. B.

La firma cuya oferta resulte favorecida por la presente Licitación rendirá a favor del Estado una fianza del 25% del valor de su cotización, como medio de garantizar la seriedad y consecuencias de la adjudicación del contrato.

Todos los pliegos de oferta quedan sujetos a las prescripciones de los Artos, 12 y 14 de la Ley de Filatelia de Nicaragua, y la plica favorecida a los contenidos en los Artos. 7, 8, 13 y 15 Inc. c) de la misma ley.

Se advierte que no serán tomadas en consideración las ofertas que no se ciñan a las presentes estipulaciones.

Los pliegos de oferta junto con los muestrarios de los trabajos que en el pasado hayan sido ejecutados por los licitadores, deben depositarse en la Oficina de Filatelia de Nicaragua, adscrita al Ministerio de Hacienda—Palacio Nacional, Managua, D. N., Nicaragua.

Esta licitación se cerrará estrictamente el 30 de Julio corriente a las doce (12) meridianas.

Managua, D. N., 7 de Julio de 1951.

(j) Agustín Vanegas P.,
Jefe de la Oficina de
Filatelia de Nicaragua.

Es conforme:

(i) Rafael A. Huevo,
Ministro de Estado en el
Despacho de Hacienda y
Crédito Público.

3 1

Educación Pública

Nº 204

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: --Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al

Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Frutos Segundo Arévalo, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno por una parte y don Ricardo Hernández, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I
El Sr. Hernández da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad situada en la Comarca de San Antonio de Arriba, jurisdicción de Diriamba, para que sirva de local a la Escuela Rural Mixta de ese lugar a partir del día 1o. de Marzo del año en curso, hasta el 31 de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

II
El Gobierno pagará al Sr. Hernández la suma de Diez Córdoba (\$ 10.00), como canon mensual, en la Administración de Rentas del Departamento en la forma acostumbrada.

III
Serán de cuenta del señor Hernández, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones totales de la casa, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse; es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IX
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Jinotepe, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Frutos Segundo Arévalo, Jefe Político.—Ricardo Hernández, Arrendatario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

No 140

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato siguiente e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

J. Francisco Cerna B., Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno por una parte y la Sra. Juana Sarmiento de Hendersom, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I
La Sra. de Hendersom, da en arriendo al Gobierno por el término comprendido entre el uno de Mayo del corriente al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, una casa que posee en Sébaco, para que sirva de local a la Escuela Elemental de Varones de ese mismo lugar.

II
El Gobierno pagará por este arriendo la suma de Veintiocho Córdoba (\$ 28.00)

mensuales, en la Administración de Rentas de Matagalpa, en la forma acostumbrada.

III
Serán de cuenta de la señora de Hendersom, la limpieza de la calle y solar, las reparaciones locativas, el blanqueo de las paredes y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV
El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma o distinta persona para el mismo objeto.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Matagalpa, a los doce días de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Timbres cancelados.—Juan F. Cerna B., Jefe Político.—Juana S. Hendersom, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Ing. Andrés García.

No. 218

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

I
Julio Sáenz, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno por una parte y José Miguel Prendis, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

II
El señor Prendis da en arriendo al Gobierno por el término de un año, del 1o. de Mayo del año corriente al 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, una casa y solar que posee en el lugar llamado Monte San Juan, de la jurisdicción de Rivas, para local de la Escuela de ese lugar.

III
El Gobierno pagará al señor Prendis, el canon mensual de Cuarenta Córdoba (\$ 40.00), en la Administración de Rentas de Rivas, en la forma acostumbrada.

IV
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Rivas, el día 15 de

Mayo de 1951.—Julio Sáenz, Jefe Político.—José Miguel Prendis, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Ing. Andrés García.

No 202

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Frutos Segundo Arévalo, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno por una parte y el señor Julio Gutiérrez, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I
El señor Julio Gutiérrez, da en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad situada en el Barrio Los Gutiérrez, para que sirva de local a la Escuela Rural de ese lugar, a partir del uno de Febrero en curso hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

II
El Gobierno pagará al señor Gutiérrez, como canon mensual, la suma de Nueve Córdobas (¢ 9.00) en la Administración de Rentas de este Departamento en la forma acostumbrada.

III
Será de cuenta del señor Gutiérrez, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones de la casa, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse; es entendido que el Gobierno no está obligado a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual

IV
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente, o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Jinotepe, el 1 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Frutos Segundo Arévalo, Jefe Político.—Julio Gutiérrez, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Ing. Andrés García.

No. 187

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo, XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

J. Venancio Berríos, Jefe Político del Departamento de León, en representación del Gobierno por una parte y la Sra. María Luisa Estrada v. de Berríos por otra han convenido en el siguiente contrato:

I
La Sra. Estrada v. de Berríos da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 1º de Mayo del año en curso, una casa que posee en esta ciudad, para que sirva de local a la Escuela Mixta No. 3 del Bo. El Laborío que funciona en ese lugar.

II
El Gobierno pagará a la Sra. Estrada v. de Berríos, la suma de Setenta Córdobas... (¢ 70.00), mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento de León, en la forma acostumbrada.

III
Serán de cuenta de la Sra. Estrada v. de Berríos, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, la reparación total de la casa y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de León a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Venancio Berríos, Jefe Político.—María Luisa Estrada v. de Berríos, Arrendadora.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Ing. Andrés García.

No 177

El Presidente de la República

Acuerda:

Nombrar al señor Luis A. Mercado (MEP) Profesor de la Escuela Superior de Varones de la ciudad de Matagalpa, Departamento del mismo nombre, en lugar de señorita Nena Reyes V., que abandonó el cargo.

2o. - El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo mensual de: Ciento Veinticinco Córdobas (¢ 125.00), que se tomará del Título IX, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3o.—Este acuerdo surtirá efectos legales a partir del 15 de Junio corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 7689

Diez mañana treinta Julio corriente rematará en pública subasta local éste Juzgado finca rústica ciento setenta manzanas situada lugar La Palmilla jurisdicción Belén, departamento de Rivas, dentro estos linderos: norte, terrenos de Anselmo Acosta; sur, terrenos Juan Emilio Góngora; oriente, hacienda Ochomogo, de Ignacio González y Enma Holman; poniente, terrenos Tránsito Berríos.

Avalúo: Cuatro mil doscientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Hipólito Escobar a Juan Emilio Góngora.

Juzgado Civil Distrito. Granada, tres Julio mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barillas, Srío
2451 3 3

No 7678

A las cuatro de la tarde del día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, en el local de este Juzgado se subastará en el mejor postor un lote de terreno o mejor dicho, una finca rústica denominada El Silencio compuesta como de ochenta manzanas de extensión, cultivada con cafetos, potreros y otros y comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: norte, propiedad de Antonio Gamero; sur, propiedad de Eligio Cruz y Santos Cáliz; oriente, propiedad de Gregorio Martínez y occidente, río de Terrenos. La propiedad está ubicada en jurisdicción de Jalapa departamento de Nueva Segovia.

Esta propiedad pertenece al señor Gilberto Herrera Martínez y se vende en la ejecución que por suma de córdobas sigue en su contra el Banco Nacional de Nicaragua, en este Juzgado.

La propiedad está valorada en Cinco Mil Córdobas y se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro y media de la tarde del día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Velázquez Prieto.—Juez Segundo del Distrito Civil de Managua.—Julio Eduardo Aguilar, Srío.
2462 3 3

No 7693

Once de la mañana miércoles veintiocho Julio corriente subastará mejor postor local este Juzgado siguientes propiedades: a) media caballería tierra medida antigua en sitio Ciudad Vieja jurisdicción Nueva Segovia la cual finca llamada Guaná contiene ciento cincuenta manzanas potrero, casa hacienda de madera, casa mozos, siendo linderos sitio los siguientes: norte, Quilalí y Ventías; sur, La Zompopera; oriente, montaña Wiwilí; occidente, El Calcal y montaña San Juan; b) caballería y media antigua sitio Ciudad Vieja lindando: oriente, montaña Ventías; occidente, río Coco; norte, montaña; sur, río Coco; c) derecho de dos tercios de la tercera parte situada Panalí jurisdicción Quilalí, como ochenta hectáreas extensión, con ocho mil cafetos cercas alambres lindante: norte, caserío Panalí; sur, río Coco; oriente, camino real; occidente, confluencia ríos Coco y Júcaro.

Véndese ejecución Aniceto Esquivel contra Adán Pineda suma córdobas.

Admítense posturas legales no bajen dos terceras partes de quince mil trescientos córdobas sesentiseis centavos.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez mañana seis Julio mil novecientos cincuenta y uno.—Homero Sierra, Srío.
2463 3 3

No 7719

Cuatro tarde diecisiete corrientes, rematará finca rústica esta jurisdicción, limitada: oriente, occi-

dente, Emilio González; norte, Presentación Guevara; sur, Carmelina González.

Valorada en sesenta córdobas.

Ejecución María Mercado - Secundino Moraga. Oyense posturas.

Juzgado Local. La Concepción, tres Julio mil novecientos cincuenta y uno.—S. Campos V., Srío.
2484 3 2

No 7675

Nueve mañana veintitrés Julio este año rematará mejor postor este Juzgado siguientes inmuebles: A) lote terreno cuarenta manzanas, cultivado por parte zacate, resto inculto, lindante: oriente Humberto Sánchez; poniente, Ignacio Obando y camino Potrerito La Guayaba; norte, Justo Obando sur, Salvador Jarquín, Gertrudis Obando; B) lote terreno veinticinco manzanas, cultivado en parte; limitado: oriente, quebrada Payás; poniente, Justo Obando, Apolonio Obando; norte, Justo Obando, camino en medio; sur, Humberto Sánchez. Ambos ubicados San Diego, jurisdicción municipal Teustepe.

Valorados doscientos y ciento cincuenta córdobas respectivamente.

Ejecuta: Gertrudis Obando a Marcelina Angulo viuda de Urbina, suma córdobas.

Oyense posturas base avalúos.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Julio mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando, Srío.

Es conforme.—Boaco, veinte Junio mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando, Srío.
2454 3 2

No 7717

A las once de la mañana del veinticuatro del corriente mes, subastará en este Juzgado mitad casa y solar indivisos, situado barrio arriba esta ciudad. Casa mide ocho varas de largo por siete de ancho. Solar mide tres varas a la calle, treinta y cinco y media varas de fondo y once varas extremo occidental; todo lindante: oriente, mediando calle, Horacio Brenes; occidente, y norte, Salomón López Flores; sur, Horacio Brenes.

Subástase en venta voluntaria de Fidelina Blandón de Vado, como guardadora del incapaz Ramón Blandón Avendaña.

Valor: cinco mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, Julio cinco de mil novecientos cincuenta y uno.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Julio C. Mendoza, Srío.

2486 3 2

No 7721

Once mañana veinticinco Julio corriente, rematará local este despacho, finca rústica Ojo Agua o Coyotera de dos caballerías y diez hectáreas en esta jurisdicción, lindante: oriente, Pastora Montes; poniente, sitio La Corteza; norte, Cerro San Juan Viejo; y sur, Cerro Animas y sitio La Cantera, las caballerías y las hectáreas; oriente, Pastora Montes; poniente, Ojo de Agua Animas; norte, San Juan Viejo; sur, sitio La Cantera.

Ejecuta: Dr. Alfonso Argüello C., a Francisco Estrada Urbina.

Oyense posturas legales.

Base: tres mil trescientos cuarentiocho córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, siete Julio mil novecientos cincuenta y uno.—R. Oscar Santos, Srío.
2481 3 2

No 7709

Cuatro tarde veinticinco Julio corriente, subastará local este Despacho, finca rústica situada comarca Cuajachillo, estos linderos: oriente, finca Antonio Lezama; poniente, Canuto

Araica; norte, Concepción García y sur, Ricardo y Angelina Aráuz. Extensión: trece manzanas terreno propio, con casa cañón, caña de azúcar, chagüite, potrero, frutales.

Ejecución: Hilda de Porras contra Tomás Gutiérrez.

Base subasta: dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, Julio seis, mil novecientos cincuentiuno.—J. Velázquez P.—A. Selva, Srío. 2482 3 2

Nº 7718

Once mañana veintisiete corriente, subastaráse local este Juzgado: diez, cinco y dos caballerías, todas medida antigua derechos en sitio San Marcos, San Marquitos y La Soncoya, lindante: oriente, tierras El Portillo; poniente, tierras Mayocunda, El Caoba, y San Pablo; norte, tierras La Concepción; sur, tierras San Jerónimo, San Luis y San Miguelito, en las que hay quinientas manzanas potrero y ciento cincuenta de huerta. Subastaráse también cuatrocientas reses y ciento cincuenta bestias, herradas así: (AR), y (A).

Ejecución: Dolores Bermúdez viuda de Gurdíán contra Ester Reyes viuda de Mendoza,

Base: treinta y cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Julio mil novecientos cincuentiuno.—Julio C. Morales V., Srío. 2485 3 2

Nº 7728

Tres tarde, martes diecisiete mes corriente, subastaráse local este Juzgado, propiedad rústica ubicada en esta jurisdicción, compuesta dos manzanas lindante: oriente, Emeterio Angulo; poniente, Leopoldo Gutiérrez y la carretera pavimentada; norte, Leopoldo Gutiérrez; y sur, Leiseos Artola, camino de por medio.

Base subasta: Doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución de Clementina Díaz contra Rafael Angulo.

Juzgado Local Civil.—San Rafael Sur, nueve Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Marco A. Carcache, Srío. 2814 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7534

Enrique López, mayor, soltero, agricultor, vecino Epilto, solicita decláresele heredero ab-intestato su madre Socorro López, de bienes, derechos y acciones.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, Junio quince de mil novecientos cincuenta y uno.—Narváez López.—Alfredo Matamoros, Srío. 2353 3 3

Nº 7604

Fabio González, solicita título supletorio de un solar esquinado ubicado en esta villa sobre las calles nuevas, y linda: oriente, solar de Saturnino Mejía; occidente, propiedad de Eugenio Rodríguez, avenida en medio; norte, con casa y solar de Mariano Rayo, calle de por medio; y sur, con propiedad de Gregorio Orozco hoy de Jeremía Valerio.

Quien tenga interés oponerse hágalo término legal.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuentiuno.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srío. 2390 3 2

Nº 7612

El señor Pedro Villancina solicita título supletorio predio rústico llamado El Almendrito, terreno ejidal, valle de Jesús esta jurisdicción compuesto veinte manzanas extensión, cercado alambre piñue-

la, con tierra arado, estos linderos: oriente y sur, Río Estelí; occidente y norte, predio Susana v. de Moncada.

Poseción cinco años.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Cítanse a quienes tuvieren derecho se opongan dentro término publicación este edicto.

Dado Juzgado Local. Condega, las once de la mañana del día veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. R. Hidalgo.—Juan Jiménez, Srío. 2408 3 2

Nº 7611

Benjamin Aráuz solicita título supletorio predio urbano como una manzana extensión, ubicado suburbio oriental y terreno ejidal este pueblo, cerca da alambre conteniendo agua pozo potable, con brocal, lindando: oriente, campo aterrizaje; occidente, solares Santiago Baldovinos, calle enmedio; norte, predio rústico Susana Moncada, camino real en medio; y sur, el de Gonzalo Sobalvarro.

Poseción dos años.

Valor doscientos córdobas.

Cítanse quienes considérense con derecho para oponerse término legal.

Dado Juzgado Local. Condega, las nueve de la mañana del trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Hidalgo.—Juan Jiménez, Srío. 2404 3 1

Nº 7614

Carmelo Pérez solicita título supletorio solar central ubicado suburbio sur este pueblo, tierra ejidal este Municipio, compuesto treintitrés varas frente y fondo, conteniendo perímetro casa habitación, entablada, techo de tejas, sobre horcones y pozo agua potable, sin brocal, estos límites: oriente, predios rústico Erasmo Talavera, carretera enmedio; occidente, terreno ejidal abierto; norte, solar y casa de Nicolás Calderón; y sur, solar de Ramón Hidalgo.

Más de un año posesión.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse dentro término publicación este edicto, quién créase con derecho.

Dado Juzgado Local. Condega, las diez de la mañana del día trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Hidalgo.—Juan Jiménez, Srío. 2410 3 2

Nº 7613

Don Emilio Rivera Briones solicita título supletorio finca rústica en terreno ejidal valle San Diego esta jurisdicción, poseída más doce años, compuesta como cincuenta manzanas extensión superficial cercada alambre púas, conteniendo potreros, media manzana guineós, cuatro árboles aguacate y casa habitación sobre horcones, embarrada y entejada, limitada: oriente, predios de Sinfrosa Acuña y Máximo Leiva; occidente, los de Ramón Miranda y Samuel Huete; norte, los de Salvador Siles y Dolores Gómez y hermanos; y sur, carretera Condega-Darailí.

Poseción más doce años.

Valorada doscientos córdobas.

Cítase quién tenga derecho, opóngase dentro término publicación este edicto.

Dado Juzgado Local. Condega, las diez de la mañana del día trece de Junio de mil novecientos cincuentiuno.—R. Hidalgo.—Juan Jiménez, Srío. 2409 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 7382

Alfredo López Mindreau, Ingeniero Civil, casado mayor de edad y de este domicilio, solicita depósito y registro de un sistema de anuncios comerciales.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2355 3 3

Nº 7529

Francisco E. Hernández Tardieu, nicaragüense, soltero y del domicilio de San José de Costa Rica, solicita depósito y registro de las Marcas de Fábrica y Comercio:

"Tuberculil" y "Laxina"

que amparan un específico espectorante y un purgante salino respectivamente.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2336 3 3

Nº 7727

Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PLANCELO

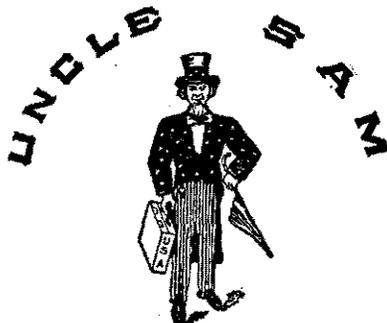
para «Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de toda clase, particularmente un producto para el tratamiento del estreñimiento».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2793 3 1

Nº 7728

Yankee Polish Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para Adobos para pieles o cueros y Pastas para lustrar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2794 3 1

Nº 7729

N. V. Organon, de Oss, Holanda, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CORTROFINA

para Productos Farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones es-

timulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enxy-ma para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2795 3 1

Nº 7730

Lovens Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, de Copenhagen, Dinamarca, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

"LEO"

para Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 27996 3 1

Nº 7731

Lovens Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, de Copenhagen, Dinamarca, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LEOCILLIN

para Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2797 3 1

Nº 7732

Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RESODEC

para Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas y substancias para las mismas, particularmente una preparación medicinal a saber: un aúsborbente para ser usado como suplemento deitético.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2728 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 7627

Honorable Señor Ministro de Fomento: Yo, Mariano Argüello, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, respetuosamente comparezco ante Ud. y expongo: Según el poder que presento para que se copie y se me devuelva, soy apoderado suficiente de la «Tonopah Nicaragua Company», sociedad incorporada conforme la leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Mi representada es dueña de un grupo de cuarenta y dos

propiedades mineras situadas en el Distrito de Tunky, Departamento de Zelaya, conocido con el nombre genérico de «Rosita», y llamadas particularmente: «Nicaragua», «Snipe», «Nevada», «Venice», «San Francisco», «California», «Linda», «North Santa Rita», «Central Santa Rita», «South Santa Rita», «Hermosa», «Todo Bueno», «Momotombo», «Hombre Blanco», «Catalina», «Bambana», «Los Angeles», «Bambanita», «Tonopah», «Michigan», «Plantel Rosita», «Six», «Four», «Two», «Colombia», «Costa Rica», «Salvador», «Panamá», «Five», «Three», «One», «Honduras», «Guatemala», «More», «Spurr», «Bell», «Bluefields», «Danfel», «Higbee», «Meta», «Miller», y «Aurtin». Acompaño los documentos que acreditan el dominio de la Tonopah Nicaragua Company sobre las propiedades enumeradas. Para la explotación de las propiedades mineras dichas, desde ahora, nombra «North Plantel Rosita Mine», tiene una extensión de Noventa y Nueve Hectáreas y Seis Décimas de Otra, y se halla situado en jurisdicción de Tunky, Departamento de Zelaya, dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos Nacionales; Sur, Terrenos Nacionales y pertenencia minera «Bell»; Oriente y Occidente, Terrenos Nacionales. El Plantel que se solicita se localiza y describe así: De la esquina Nor Este de la pertenencia «Salvador», que se considera Mojón Número Uno, con rumbo Norte 23° W. y 1.036. 2 metros se llega a un punto que se llama Mojón Número Dos; de este Mojón, con rumbo Norte, 86° E. y 1.356,02 metros se fija el Mojón que se llama Número Tres; de este Mojón, con rumbo Sur, 4° W. y 640 metros se llega al punto que se llama Mojón Número Cuatro; y de este punto con rumbo Sur, 67° W. y 1072.9 metros se llega al Mojón de partida, Número Uno, en la esquina Nor Este de la pertenencia «Salvador». Se solicita este Plantel para destinar sus terrenos y todo lo demás que comprenda al servicio y beneficio del grupo de propiedades o Pertenencias mineras enumeradas, y en especial al beneficio y servicio de la Pertenencia conocida con el nombre de «Nicaragua». Le pido Señor Ministro, que previo los trámites de publicación y demás señalados por la ley, se sirva extender a favor de la Tonopah Nicaragua Company, el título correspondiente. Señalo para notificación mi oficina de Abogado en esta ciudad.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Testados—84°—No vale. Entre líneas—a—Vale. Testado—vale—No vale. Corregidos—solicita—Pertenencia—Vale.—Mariano Argüello.—Presentado por el doctor Mariano Argüello, a las once y cuarto de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, junto con el poder y títulos a que se refiere.—Const. Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento.—Manuel Maltez, Of. Mayor. Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Las doce meridianas.—Por presentada la anterior solicitud, publíquese por tres veces, durante un mes, de diez en diez días, en el periódico Oficial «La Gaceta», a costa del interesado, y dese cuenta de ella al Señor Juez de lo Civil y de Minas del Distrito de Puerto Cabezas, en cuya jurisdicción está situado el Plantel objeto de esta solicitud.

Razónase el poder con que gestiona el doctor Mariano Argüello, a quien se tiene como apoderado de la «Tonopah Nicaragua Company», y devuélvase junto con los documentos que acreditan el dominio de la dicha Compañía sobre las propiedades mineras que se mencionan en el escrito anterior.—Notifíquese.—Ministro de Fomento, Federico López R.—Of. Mayor, A. Rizo Oyanguren.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

2419 3 2

TERRENO MUNICIPAL

Nº 7512

Gonzalo Guzmán, mayor edad, viuda, agricultor, este domicilio denuncia lote de terreno en lugar «Naranja» Valle Santa Rosa esta jurisdicción, dos hectáreas aproximadamente, limitada: norte, propiedad Valentín Hernández; sur, camino Unile Santa Rosa, terreno María Circunsiión Díaz; oriente, propiedad Juan Díaz Carazo; occidente, camino Unile Santa Rosa.

Quien creyéndose derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Somoto, catorce Junio mil novecientos cincuenta y uno.—J. Antolín Talavera.—Juan A. Aguilera, Srío.

2400 3 3

CITACION

Nº 7729

Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, para la Junta General Ordinaria, que de conformidad con los Estatutos, se verificará el día treinta y uno del corriente a las diez a.m., en el local de 7ª oficina, situada en la primera Calle Norte, a 50 varas al Oeste del «Parque Colón».

Granada, Julio diez de mil novecientos cincuenta y uno.

GABRIEL PASOS WOLFF,
Secretario.

2803 3 1

CONVOCATORIA

No. 7694

A LOS CAFICULTORES AFILIADOS

Avisamos que no habiéndose efectuado la sesión reglamentaria del primer semestre del presente año de la Junta General de Accionistas, con todo y el aviso publicado a su tiempo, por falta de quorum, se convoca nuevamente para el Domingo 22 del presente mes, a las once de la mañana en el local de nuestra Oficina.

Esta vez habrá quorum legal con cualquier número de concurrentes.

Managua, D. N., 5 de Julio de 1951.

Sociedad Cooperativa Anónima
de Cafeteros de Nicaragua.

LA SECRETARIA.

2450 13 4

SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 7727

Por sentencia de las once y quince minutos de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno que dictó la Corte de Apelaciones de Masaya, Sala de lo Civil, fué disuelto el matrimonio de los señores Alfredo Altamirano Urbina y Elia Zoraida López Rodríguez, confirmándose la de primer instancia, venida en consulta.

Masaya, 29 de Junio de 1951.—Antonio Bermúdez Alegría, Srío.

2802 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 7639

Pablo Jarquín Meza, mayor, agricultor, éste domicilio, solicita decláresele heredero juntamente con sus hermanos: Marco Antonio y Marcelino Jarquín, en sucesión intestada difunto padre Pedro Jarquín, Señala bienes: Lote terreno veinte manzanas cercado con madera lindante: oriente, Marcelino Jarquín antes, hoy Rosendo Jarquín; poniente, Sucesión Pedro Jarquín; norte, Sucesión Pastor Vaca; sur, camino para Jinotega. Lote terreno cien manzanas, cercado con madera, lindante: oriente, Camilo Pi-

cado, Rafael Zamora; poniente, Petronilo Sobalvarro, Arcadia Centeno; norte, Camilo Picado; sur, Marcos Jarquín. Ambas propiedades situadas Valle «La Montañita» esta jurisdicción.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veinticinco Junio mil novecientos cincuenta y uno.—Moisés Casco A.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veinticinco Junio mil novecientos cincuenta y uno.—C. Castillo C., Srío.

2428 1

No 7692

José Manuel Bustamante, solicita declárasele heredero, unión su hermano Enrique Bustamante Abad, sin perjuicio porción conyugal que pudiera corresponder su madre legítima Enriqueta Abad viuda de Bustamante en sucesión intestada de su difunto padre doctor Manuel Bustamante Fajardo. Señala como bienes: lote de veinte manzanas terreno en la cañada «San Nicolás» esta jurisdicción, lindante: oriente, camino de Lizardo y Pablo Rivas; occidente, camino de Laguna Seca norte, río de Matagalpa y sur, Bernardo Granados y otros; lote de ocho manzanas en «San Nicolás», lindante; oriente y norte, Juan Guillén y Pablo Rivas; poniente, Fulgencio García y Manuel Bustamante y sur, Santos Granados; lote de dieciséis manzanas la misma cañada, lindante: norte, finca de Jesús Barba; sur, río de Matagalpa; oriente, Antonio Castro y occidente Jesús Barba e Higinio Castro; derecho, uso y goce lote de veinticinco manzanas sitios en «Laguna Seca» esta jurisdicción, lindante: oriente, Juan Pablo García; poniente, los del doctor Manuel Bdstamante y Pedro Barba; norte, Santos Granados, camino Yayule; sur, Pedro Barba y Juan Pablo García; finca rústica como diez manzanas extensión, en «San Nicolás» esta jurisdicción, lindante, norte Inocente Barba; sur y occidente, el doctor Manuel Bustamante Fajardo y oriente, Pablo Rivas; y predio urbano calle «Betania» esta ciudad, lindante: oriente, Enriqueta de Bustamante; occidente, Presbítero Eusebio Ramón Zelaya; norte, José Carmen Ruiz; sur, calle enmedio Iglesia Católica.

Quien créase con igual o mejor derecho, opóngase dentro de ocho días.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Mendoza, Srío.

2461 1

No. 7664

Vicente Marcelino Téllez, pide declaración heredero su padre Blas Téllez, quien dejó tercera parte dos huertas, jurisdicción La Paz, lindantes: oriente y norte, propiedad Domingo Vallejos; poniente, la de Segundo Guido; sur, la de Santiago Munguía; y tercera parte de una casa y solar, la misma villa, lindantes: oriente, propiedad de Tomás Téllez; poniente, la de Asunción Martínez; norte, la de Blas Téllez; sur, las de Pío Merlo y Baltara Téllez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E. Srío.

2447 1

No 7662

Julio Manuel, Julio Félix, María Ursula, Aurora y Francisca del Carmen Moncada, piden decláreseles herederos únicos de los bienes que al morir dejó su abuela Gregoria Sosa viuda de Moncada, señalálos: Una casa, barrio «El Coyolar» esta ciudad, de cinco varas de largo, por cinco de ancho, tejas de

barro, taquezal, su corredor y solar correspondiente. Limitada: oriente, Manuel Almendarez; occidente, María viuda Ardón; norte, Fernando López; Lozano; sur, Rigoberto Quintanilla.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Ocotlán, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Antonio Rivas Rivera, Srío.

2446 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 7708

Por primera vez cito y emplazo al procesado Segundo Vado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Lorenzo Hernández, de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Jinotega, a dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—dentro—le homicidio—Vale—Testado—elevar—No vale.—A Solórzano Gómez.—J. Salmerón, Srío.

294 1

No 7634

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Alejandro Blandino y Eduardo Torres Carrillo, casados, mayores de edad, agricultores y del domicilio y de Quezalguaque para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que recíprocamente se ocasionaron, bajo apercibimiento de someter esta causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Recuerdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal a los veintitrés días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Entre líneas—días—Vale Rramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

281 1

No 7685

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Valle, de diez y seis años de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de Teustepe, jurisdicción de Managua, Distrito Nacional, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes propios de Alfonso Alarcón mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Ciudad Darío, de este Departamento bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—J. I. Rivera.—E. R. Zelaya R., Srío.

293 1

No 7614

Por primera vez cito y emplazo al procesado Noel Ocaño Castro, de veinte y un años de edad, soltero, electricista y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de robo con fuerza en las cosas que cometió en bienes pro-

pios de la señora Juana Velásquez de Orozco, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se hace saber a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Chinandega a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez.—Carlos A. López, Srío. 279 1

Nº 7635

Por primera vez cito y emplazo al procesado Félix Fletes, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Gilberto Mayorga quien fué de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino de Posoltega de esta comprensión, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevarse esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Chinandega, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez.—Carlos A. López, Srío. 282 1

Nº 7646

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Julio Quintana Monterrey, mayor de edad, soltero, Luis Pérez Camper, de treinta y siete años de edad, soltero, Jorge Loáisiga Delgado, mayor de edad, casado y Blás Santos Ampié, de veinte y siete años de edad, soltero, todos jornaleros y vecidos del puerto de Corinto, de esta jurisdicción para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue a los tres primeros como autores y el cuarto como encubridor del delito de hurto cometido en bienes propios del señor Juan Roberto Vassalli, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de Corinto, en su calidad de representante de la casa J. Vassalli & Co., bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos a los antes dicho procesados y a particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Chinandega, a los veinte y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez.—Carlos A. López, Srío. 289 1

Nº 7683

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Juan, José Jesús, José de la Cruz y Ramón, todos de apellido Olivas, del domicilio de Telica y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de asesinato en Gonzalo Canales, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. León, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Oranera Padilla.—R. Salazar Prio, Srío. 292 1

DEPOSITOS DE ANIMALES

Nº 7498

Hoy di depósito potrancia colorada frontina, cal-sada tres patas, este fierro  dueño desconoci-

do, en poder de Nicomedes Morales.

Quien tenga derecho, preséntese esta oficina término de ley.

Juzgado Local.—San Dionisio, 28 de Mayo de 1951.—R. Martínez, Juez de Pol. 2316 1

No. 7394

Pompilio Arturo Hernández, presentó una vaqui-llona alazana herrada con este fierro 

pónese conocimiento al público para que el que se crea con derecho se oponga término de ley.

Juzgado Local de Policía.—Camoapa, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Servio F. Báez.—C. Pérez M., Srío.

Conforme.—C. Pérez M., Srío. 2226 1

Nº 7111

Alfonso Cabrales, presenta hallazgo caballo ballo oscuro herrado con este fierro 

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dirección de Policía Chinandega.—Chinandega, 16 de Abril de 1951.—Victoriano A. Salgado, Srío. 1091 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.